



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:  
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU  
20402966658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/09/2019 19:36:21-0500

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Lima, 13 de septiembre de 2019

**OFICIO N° 00505-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA**

Señor

**Néstor Guillermo Gonzales Santivañez**

Gerente Regional

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336 Cercado de Huancavelica - Huancavelica

Presente. -

-

**Asunto** : Identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental del Proyecto: “Mejoramiento de las condiciones de Articulación y Protección a las Mujeres del departamento de Huancavelica”.

**Referencia** : Oficio N° 135-2019/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA (Expediente N° 2019032985 del 25.06.19)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento de las condiciones de Articulación y Protección a las Mujeres del departamento de Huancavelica”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 0677-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Nancy Chauca Vásquez**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/sgcb/mgz)

Número de expediente: 2019032985

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **c92562**



Firmado digitalmente por:  
**GASTELLO ZARATE Magalyh**  
 Suamy FAU 20402900058 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/09/2019 15:17:30-0500



Firmado digitalmente por:  
**CASANA BARRERA Sheyla**  
 Gianna FAU 20402900058 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 10/09/2019 11:11:30-0500



Firmado digitalmente por:  
**CHAUCA VASQUEZ Nancy** FAU  
 20402900058 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/09/2019 19:33:16-0500



**PERÚ**

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME N° 00677-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA**

**PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**  
 Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

**DE** : **Sheyla G. Casana Barrera**  
 Especialista en Gestión Ambiental Descentralizada

**Magalyh Gastello Zárate**  
 Especialista Legal en Gestión Pública



Firmado digitalmente por:  
**SCHAUS BALLESTEROS Marco**  
 Edilberto FAU 20402900058 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 10/09/2019 16:35:41-0500

**ASUNTO** : Identificación de la Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión “Mejoramiento de las condiciones de Articulación y Protección a las Mujeres del departamento de Huancavelica”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

**REFERENCIAS** : a) Oficio N° 135-2019/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA (Expediente N° 2019032985 del 25.06.19)

b) Correo electrónico de fecha 04 julio de 2019.

**FECHA** : Lima, 13 de septiembre de 2019

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM) identificar a la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión “Mejoramiento de las condiciones de Articulación y Protección a las Mujeres del departamento de Huancavelica”. Al respecto, se procede a atender la solicitud en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.2 Asimismo, mediante documento b) de la referencia, el titular del proyecto remitió información complementaria a su solicitud.



## II. ANÁLISIS

### Sobre el marco normativo

- 2.1. Conforme a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto. Asimismo, quedan comprendidos en el marco del SEIA, las políticas, planes, programas de nivel nacional, regional y local, que puedan originar implicaciones ambientales significativas.
- 2.2. Al respecto, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. En relación a ello, el artículo 16 de la Ley del SEIA en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), señala que el MINAM, en calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- 2.4. Asimismo, el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA<sup>1</sup>.
- 2.5. Dicha función está a cargo de la DGPIGA, de conformidad con el literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (ROF del MINAM)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2018.

<sup>2</sup> El literal j) del artículo 67 del ROF del MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2017, señala como una de las funciones de la DGPIGA, lo siguiente:  
“j) Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas”.



- 2.6. En relación a las autoridades competentes en el marco del SEIA, el artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.7. Asimismo, el artículo 15 del referido Reglamento, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.8. De acuerdo con ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, y en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA para proyectos de inversión son:
- La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I).
  - El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II).
  - El Estudios de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (Categoría III).
- 2.9. Mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA”<sup>3</sup>. Los proyectos señalados en esta primera actualización y sus modificaciones están fijados de acuerdo a las competencias y funciones que tiene cada sector y fueron determinados en coordinación con cada una de las autoridades competentes.
- 2.10. Asimismo, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, la Certificación Ambiental se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular del proyecto requiera para su ejecución.
- 2.11. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en dicho artículo y en las demás disposiciones del referido Reglamento que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM y N° 202-2019-MINAM.

<sup>4</sup> La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala lo siguiente:

**“Segunda.- Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública**

*Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1252”.*

**Sobre las características del proyecto de inversión**

- 2.12. De acuerdo con la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, el proyecto de inversión materia del presente análisis tiene por objetivo implementar un sistema de atención integral, de calidad articulada y oportuna que permita la detección, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes en las provincias de Huancavelica, Tayacaja, Castrovirreyna, Churcampá, Angaraes, y Acobamba.
- 2.13. El proyecto de inversión comprende la construcción de seis infraestructuras en las provincias de Huancavelica, Tayacaja, Castrovirreyna, Churcampá, Angaraes y Acobamba, con un periodo de vida útil aproximada de 50 a 80 años.
- 2.14. Las seis infraestructuras del proyecto de inversión materia del presente análisis comprenden las siguientes ubicaciones geográficas, áreas totales, perímetros, área construida, aforo y componentes de infraestructura:

**Cuadro N° 1. Características de las seis infraestructuras del proyecto de inversión**

N°	Provincia y Distrito	Ubicación geográfica (UTM - m)	Área total (AT) Perímetro (P)	Área construida (AC) y Aforo (A)	Componentes de Infraestructura
1	Huancavelica, Asunción	N: 8 587 563.306 E: 500 437.318	AT:879.859 m <sup>2</sup> P:141.687 ml	AC:430.66 m <sup>2</sup> A:158	<u>1. Módulo de Atención</u> -Primer piso Servicios generales Comisaría de familia -Segundo piso Servicios generales <u>Demuna</u> Fiscalías CEM -Tercer piso Servicios generales Juzgado de familia Cámara GESSELL MINJUS -Cuarto piso Servicios generales Instituto medicina legal Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento Techos verdes Terrazas -Instalaciones especiales Instalación de ascensor <u>2. Obras exteriores</u> Cerco perimétrico Tanque cisterna y elevado Estacionamiento Circulación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Nº	Provincia y Distrito	Ubicación geográfica (UTM - m)	Área total (AT) Perímetro (P)	Área construida (AC) y Aforo (A)	Componentes de Infraestructura
2	Tayacaja, Pampas	N:8 630 022.660 E: 514 044.879	AT:1,151.511 m <sup>2</sup> P:137.952 ml	AC:667.13 m <sup>2</sup> A: 181	<p><u>1. Módulo de Atención</u></p> <p><b>-Primer piso</b> Servicios generales Comisaría de familia CEM</p> <p><b>-Segundo piso</b> Servicios generales <b>Demuna</b> Fiscalía Ministerio de Justicia Juzgado de familia</p> <p><b>-Tercer piso</b> Servicios generales Cámara GESSELL Instituto medicina legal Unidad de recuperación y empoderamiento</p> <p><u>2. Obras exteriores</u> Cerco perimétrico Tanque cisterna y elevado Estacionamiento Jardinería Circulación</p>
3	Castrovirreyna, Castrovirreyna	N:8 532 648.341 E: 466 066.058	AT:930.945m <sup>2</sup> P:135.751 ml	AC: 667.28 m <sup>2</sup> A: 181	<p><u>1. Módulo de Atención</u></p> <p><b>-Primer piso</b> Servicios generales Comisaría de familia CEM</p> <p><b>-Segundo piso</b> Servicios generales <b>Demuna</b> Fiscalías Juzgado de familia Cámara GESSELL Instituto medicina legal</p> <p><b>-Tercer piso</b> Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento Áreas libres</p> <p><b>Instalaciones especiales</b> Construcción de rampa de acceso Instalación de pararrayos Sistema techo verde</p> <p><u>2. Obras exteriores</u> Cerco perimétrico Estacionamiento Tanque cisterna y elevado Jardinería Circulación</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Provincia y Distrito	Ubicación geográfica (UTM - m)	Área total (AT) Perímetro (P)	Área construida (AC) y Aforo (A)	Componentes de Infraestructura
4	Churcampa, Churcampa	N:8 592 115.680 E: 566 838.056	AT:648.671m <sup>2</sup> P:137.906 ml	AC: 560.70 m <sup>2</sup> A: 223	<p><u>1. Módulo de Atención</u></p> <p><b>-Primer piso</b> Servicios generales Comisaría de familia</p> <p><b>-Segundo piso</b> Comisaría de familia Servicios generales</p> <p><b>-Tercer piso</b> Servicios generales</p> <p><b>Demuna</b> CEM</p> <p><b>Cuarto piso</b> Fiscalía Juzgado de familia Espacios comunes Cámara GESSELL Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento</p> <p><b>Quinto piso</b> Instituto medicina legal Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento Servicios generales</p> <p><b>Instalaciones especiales</b> Instalación de ascensor Instalación de pararrayos</p> <p><u>2. Obras exteriores</u> Cercos perimétrico Tanque cisterna y elevado Estacionamiento Jardinería Circulación</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

N°	Provincia y Distrito	Ubicación geográfica (UTM - m)	Área total (AT) Perímetro (P)	Área <del>construida</del> (AC) y Aforo (A)	Componentes de Infraestructura
5	<del>Angaraes,</del> <del>Lircay,</del> <del>Jatumpampa</del>	N:8 561 257.433 E: 528 366.846	AT:996.853m <sup>2</sup> P:126.475 ml	AC: 667.13 m <sup>2</sup> A: 181	<u>1. Módulo de Atención</u> <b>-Primer piso</b> Servicios generales Comisaría de familia CEM <b>-Segundo piso</b> Servicios generales <del>Demuna,</del> Fiscalías Ministerio de Justicia Juzgado de familia <b>-Tercer piso</b> Servicios generales Cámara GESSELL Instituto medicina legal Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento <b>Instalaciones especiales</b> Construcción de rampa de acceso Instalación de pararrayos <u>2. Obras exteriores</u> Cerco perimétrico Tanque cisterna y elevado Estacionamiento Jardinería Circulación
6	<del>Acobamba,</del> <del>Acobamba</del>	N:8 579 590.416 E: 546 311.064	AT:868.630 m <sup>2</sup> P:123.913 ml	AC: 667.13 m <sup>2</sup> A: 181	<u>1. Módulo de Atención</u> <b>-Primer piso</b> Servicios generales Comisaría de familia CEM <b>-Segundo piso</b> Servicios generales <del>Demuna,</del> Fiscalía Ministerio de Justicia Juzgado de familia <b>-Tercer piso</b> Servicios generales Cámara GESSELL Instituto medicina legal Módulo de apoyo psicológico y empoderamiento <b>Instalaciones especiales</b> Construcción de rampa de acceso Instalación de pararrayos <u>2. Obras exteriores</u> Cerco perimétrico Tanque cisterna y elevado Estacionamiento Jardinería Circulación

Fuente: Elaboración propia basada en la información remitida por el GORE Huancavelica.

- 2.15. El titular indicó que las seis infraestructuras del proyecto de inversión no se encuentran dentro de una Área Natural Protegida, zonas de amortiguamiento ni predios de interés cultural o zonas arqueológicas, y que en al menos 200 metros de radio del proyecto no existe cuerpos de agua y/o fuentes hídricas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.16. Respecto a los componentes del proyecto de inversión, las seis infraestructuras comprenden entre sus componentes: Infraestructura, Equipamiento (mobiliario, material didáctico y materiales de señalización y seguridad) y Capacitación y Sensibilización.
- 2.17. Asimismo, durante el ciclo de vida del proyecto se contemplan las siguientes etapas con sus respectivas descripciones.

**Cuadro N° 2. Etapas del ciclo de vida del proyecto**

<b>Etapas del proyecto</b>	<b>Descripción</b>
Trabajos preliminares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones provisionales (almacén de obra y oficinas).</li> <li>• Cartel de obra.</li> </ul>
Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento de tierras</li> <li>• Obras de concreto simple.</li> <li>• Obras de concreto armado.</li> <li>• Obras de arquitectura.</li> <li>• Instalación eléctrica.</li> <li>• Instalaciones sanitarias.</li> </ul>
Operación - Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Funcionamiento del módulo de atención.</li> </ul>
Operación - Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento del sistema eléctrico.</li> <li>• Mantenimiento del sistema sanitario.</li> </ul>
Cierre y/o abandono	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remoción de obras civiles.</li> <li>• Limpieza del terreno.</li> <li>• Disposición final de los residuos.</li> <li>• Retiro de la maquinaria.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia basada en la información remitida por el GORE Huancavelica.

**Sobre la identificación de la Autoridad Competentes y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental**

- 2.18. De acuerdo a la información remitida por el titular del proyecto de inversión y en concordancia con el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que señala que dentro del ámbito de su competencia, están las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, el presente proyecto de inversión se encuentra bajo la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.19. Asimismo, es necesario mencionar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, en su literal j) del artículo 92 señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) tiene a su cargo, coordinar con las autoridades del gobierno nacional, regional y local a fin de fortalecer la gestión ambiental sectorial.
- 2.20. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, en atención a la solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.21. Al respecto, el Gobierno Regional de Huancavelica señala que durante la ejecución del proyecto de inversión se efectuará traslado de maquinaria, equipos y combustible; movimiento de tierras; perfilado y compactación de superficie; obras de concreto armado, afirmado y construcción de obras de arte; eliminación de material excedente; entre otras actividades que generarán el incremento de material particulado, emisiones, ruidos, vibraciones, así como la generación de aguas residuales producto de la actividad, residuos sólidos provenientes de la construcción y residuos sólidos peligrosos.
- 2.22. Por su parte, durante la etapa de operación de las referidas infraestructuras, se generarán residuos sólidos provenientes del mantenimiento del sistema sanitario y actividades propias del módulo de atención, así como la emisión de ruidos.
- 2.23. No obstante, debido a la extensión del proyecto de inversión y la temporalidad de sus actividades constructivas, no se estarían afectando uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, asimismo no se generarían impactos ambientales negativos significativos, por lo que **no requiere certificación ambiental**.

#### **Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente**

- 2.24. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere Certificación Ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder.
- 2.25. En tal sentido, el Gobierno Regional de Huancavelica en calidad de titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA. Para ello, deberá contemplar los recursos para la implementación de dichas acciones de protección ambiental, tanto durante la ejecución como en la operación del proyecto.
- 2.26. En concordancia con ello, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, señala en el numeral 64.1 del artículo 64, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, que inclusive el que no esté obligado a presentar algún tipo de instrumento de gestión ambiental, es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión; en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente.

### **III. CONCLUSIONES**

Considerando la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión “Mejoramiento de las condiciones de Articulación y Protección a las Mujeres del departamento de Huancavelica”, no generaría efectos negativos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de  
Gestión Ambiental

Dirección General de  
Políticas e Instrumentos  
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

su Reglamento. Por lo tanto, el proyecto de inversión **no requiere de Certificación Ambiental** en el marco del SEIA.

- 3.2. El Gobierno Regional del Huancavelica, en calidad de titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.3. Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

#### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Ing. Sheyla G. Casana Barrera**

Especialista en Gestión Ambiental Descentralizada

Documento firmado digitalmente

**Abg. Magalyh Gastello Zárate**

Especialista Legal en Gestión Pública

Visto lo informado y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

**Nancy Chauca Vásquez**

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/sgcb/mgz)

Número de expediente: 2019032985

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **501536**